



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0506  
RADICADO N° 2021-00378-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ANGELA MARÍA AGUDELO POSADA contra TRANSPORTES LOGICO S. A. S., se allegó escrito, el cual pasa a resolverse:

CONSIDERACIONES

El abogado titulado SANTIAGO ALBERTO OSORIO BOUHOT, portador de la T.P. No. 348.434 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por la sociedad demandada, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad TRANSPORTES LOGICO S. A. S.

Se dispone el envío del link del proceso a la representante legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Y, conforme al poder antes referido, se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad TRANSPORTES LOGICO S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso a la representante legal de la sociedad demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado titulado SANTIAGO ALBERTO OSORIO BOUHOT, portador de la T.P. No. 348.434 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 134 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf3bff82aa21754914542253ce15a1d6349e29d3623c3734c1c965daa481f9b**

Documento generado en 19/08/2022 12:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>